

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 24.

Miércoles 10 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

—(=)—

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Carrascalejo.

Repartimiento de Liquidos.

Por término de ocho días.

Torre de Don Miguel.

Contribución Territorial.

Por término de ocho días.

Miajadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los

efectos de las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 8 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

Este Gobierno de provincia con fecha de ayer, ha acordado lo que sigue:

«Visto el expediente instruido á instancia de D. Angel Saenz de Heredia, vecino de Madrid, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo derivados de la garganta de los Tres Cerros ó del Infierno, en términos de Jerte y Cabezueta, con destino á fuerza motriz para usos industriales, utilizando dicho caudal en un salto de 120 metros, y la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Resultando que según el proyecto presentado la toma ha de hacerse por medio de una presa de 2,20 metros de altura emplazada á 50 metros aguas arriba del llamado Puente Nuevo, y que las aguas derivadas se devolverán íntegras á la corriente al salir de la casa de máquinas.

Resultando que publicada esta petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Noviembre de 1902, se presentó dentro del plazo legal una instancia suscrita por D. José Buezas Gallego, vecino de Jerte, en nombre propio y el de los demás condueños de las dehesas Solisa y Ejido de la Umbría, oponiéndose á que se otorgue la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa, por no reunir el peticionario las circunstancias que exigen los artículos 80 (caso 1.º) y 218 (caso 2.º) de la Ley de aguas, cuyos argumentos quedan destruidos por el art. 151 de la misma Ley.

Resultando del informe emitido por el Ingeniero que ha practicado el reconocimiento y confrontación del Proyecto, que la presa de toma y arreglo de cauce, se hará en terreno de dominio público, pero no así la casa ó edificio de máquinas, que habrá de construirse en terreno de propiedad particular.

Resultando que con fecha 16 de

Noviembre último el representante del peticionario incorpora al expediente por medio de instancia un documento en que consta la autorización de los tres propietarios de la expresada finca Ejido de la Umbría, para que ocupe el peticionario el terreno necesario para el edificio de la maquinaria.

Vistos los dictámenes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas.

Vistos los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 88, 91, 92, 151, 152 y 218 de la vigente Ley de aguas, y en lo que pueda ser aplicable, al caso presente la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852, así como lo indicado por el art. 20 de la de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas.

Considerando que el requisito previo que exige el art. 79 de la Ley de aguas se ha llevado de hecho por la tramitación que ha tenido el expediente, faltando únicamente para la constitución y legalización de la servidumbre de acueducto, llenar el que determina el último párrafo del 88 de la misma, lo cual debe hacerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa; he acordado decretar la concesión del aprovechamiento solicitado, y la imposición de servidumbre de acueducto, con arreglo á las prescripciones y bases siguientes:

1.ª Se concede á D. Angel Saenz de Heredia, á perpetuidad, 3.000 litros de agua por segundo, derivados de la Garganta de los Infiernos, con destino á usos industriales, siempre que esta corriente lleve dicho caudal, devolviendo íntegro el mismo á la garganta, después de utilizarlo.

2.ª La toma se hará por presa, emplazada en el punto que indican los planos del Proyecto, y el canal de derivación y caída de agua al artefacto, ó casa de máquinas, se hará con entera sujeción al expresado proyecto.

3.ª Se dará principio á los trabajos en el término de un año, á contar desde la fecha de la concesión y quedarán terminados en el de tres á partir de la misma fecha; entendiéndose como caso de caducidad el incumplimiento de esta condición.

4.ª Hallándose comprendido en el Plan de obras hidráulicas del Estado la construcción de un pantano

en el río Jerte que puede afectar á este aprovechamiento, el concesionario se atendrá á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

5.ª Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, y lleva consigo la ocupación del terreno de dominio público que sea necesario para la construcción de la presa, así como la parte del mismo que cubra el remanso producido por aquélla.

6.ª Asimismo, y con el fin de que la concesión esté en armonía con el Proyecto que le sirve de base, se decreta la imposición de servidumbre legal de acueducto en la dehesa titulada Ejido de la Umbría, término de Jerte, perteneciente á la Sociedad compradora de dicha finca, constituida en dicho pueblo, pero entendiéndose que la servidumbre no quedará constituida de hecho, ó legalizada, hasta que tenga lugar la indemnización previa, á que se refiere el último párrafo del art. 88 de la Ley de 13 de Junio de 1879, ya por convenio de las partes, ya por trámites análogos á los que determina la vigente Ley de expropiación forzosa en sus artículos 29 al 53, 61 y 62 y los concordantes de su Reglamento, á cuyo fin será objeto de tasación en expresada finca, una zona de terreno de 1.588 metros de longitud y 6 metros de anchura para el cajero y márgenes del canal acueducto.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 6 Febrero de 1904.
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

En la Gaceta de Madrid número 40, correspondiente al día 9 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Conce-

ales del Ayuntamiento de Alcollarín, decretada por V. S. en 29 de Diciembre de 1903, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de Febrero de 1904, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcollarín, cuya suspensión fué decretada por el Gobernador de Cáceres en 29 de Diciembre de 1903.

De antecedentes, resulta:

Que con la autorización previa de ese Ministerio, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo de Alcollarín:

Constituido en él el Delegado, convocó á sesión extraordinaria al Ayuntamiento, y una vez hecho esto, practicó la visita, y como consecuencia de ella formuló en su Memoria, entre otros, los siguientes cargos:

1.º Que practicado un arqueo extraordinario, aparece comprobado un desfaldo de 16.410,48 pesetas.

2.º Que no se llevan todos los libros de contabilidad que la Ley exige, y que en los únicos que existen aparecen múltiples informalidades.

3.º Que acordó la concesión de parcelas sobrantes de la vía pública sin formación de los oportunos expedientes.

4.º Que ha pagado obras en el Cementerio ilegalmente llevadas á cabo.

5.º Que no existen expedientes de constitución de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública; y

6.º Que todos los demás servicios se encuentran abandonados.

De los anteriores cargos se dió cuenta en debida forma á los Concejales interesados, que alegaron: que no existe desfaldo ninguno, porque una parte de las 16.410 pesetas á que se dice asciende, están en poder del Agente del Ayuntamiento y el resto procede de ingresos hechos de más y aún no reintegrados; que los libros se encuentran en la misma forma que los dejaron los Ayuntamientos anteriores; que las parcelas vendidas y obras ejecutadas sin los requisitos legales, eran de pequeña importancia las primeras y de urgente necesidad las segundas; y, por último, que el abandono de los servicios municipales, observado por el Delegado, no se debió á negligencia ni abandono, sino á desconocimiento de lo que deba en ese sentido hacerse.

El Gobernador, fundándose en la gravedad de los cargos, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcollarín, con excepción de D. Jacinto Pedrosa, al que se acordó apereibir para que en lo sucesivo asista puntualmente á las sesiones.

Visto lo que antecede y los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por el Delegado del Gobernador en su Memoria aparecen debidamente comprobados con las respectivas certificaciones unidas al expediente y que, por el contrario los descargos expuestos por el Alcalde y Concejales suspensos no han sido objeto de prueba de ningún género:

Considerando que el abandono en que se encuentran los servicios municipales del pueblo de Alcollarín, las informalidades con que se llevan los libros y la falta de cumplimiento de requisitos legales en expe-

dientes de subasta y obras, son cargos de gravedad que merecen el mayor de los correctivos administrativos que pueden imponerse:

Considerando que, además de ellos, existe el de no encontrarse en arcas municipales cantidades de importancia que en ellas debían estar, y que esto puede revestir caracteres de delito de los que, en ese caso, ha de entender la jurisdicción ordinaria.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9

—()—

Relación nominal de los individuos que fueron del Batallón de Cuba y que hallándose ajustados, pueden reclamar los alcances á esta Comisión.

Antonio Barco Guillén, soldado: natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Cándido y Olaya.

Ceferino Muñoz Frías, corneta, natural de Zarza de Granadilla, provincia de Cáceres, hijo de Ignacio é Isabel.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—El Comandante Mayor, José C.—Visto bueno, el Teniente Coronel primer Jefe, Antonio Escudero.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente que se publicará en los edictos de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cita y convoca por última vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por Don Severiano Maxides Rosado, vecino de Aldeanueva del Camino, de la finca «Dehesa del Alcornocal» que á continuación se detalla, á fin de que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al quince de Septiembre último en que se insertó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en autos á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente que dicho señor ha promovido solicitando la inscripción de dominio mencionada de la referida finca, que es como sigue:

Una dehesa con encinas, alcornoques y olivos, que en lo sucesivo habrá de denominarse «El Alcornocal» enclavada en término de Aldeanueva del Camino y que ocupa los sitios conocidos por el El Ejido, El Pocito, Fuente de los Milanos, Arroyo de Matanza, el Berral, Alcornocal, Lomo de San Andrés, Ca-

bezas de las Mentiras, Llano de la Muela, Hornacinos, Palomarillo, Término, Cañada y Arroyo de la Casa.

Linda por Saliente y en línea de Mediodía á Norte, ó sea empezando por la parte del Ejido, Fuente de los Milanos, Pocito y Arroyo de Matanza, con huerta de herederos de Basilio Montero, Esteban Matas y María Rubio, terreno del solicitante en extensión de doscientos cincuenta metros, tierra de María Moreno y prado de Zacarías Rodríguez, continuándose en los pagos de Alcornocal, Berral, Lomo de San Andrés y Cabezas de las Mentiras con prado de Domingo López, Alejo Mateos, José Serrano y finca del dicho solicitante hasta el Arroyo de Hornacinos en una extensión de mil cuatrocientos metros y en los sitios de Hornacinos, Arroyo de la Casa, término Cañada, Palomarillo y Llano de la Muela; continúa lindando con el repetido Arroyo de Hornacinos unos dos mil metros y sigue con deslinde de los términos municipales de Aldeanueva y Cerro en una extensión de quinientos metros por Norte, y en dirección de Saliente á Poniente, con deslinde de dichos pueblos y con el de Lagunilla hasta la Abadía, en extensión de mil cien metros próximamente. Por Poniente, y de Norte á Sur, con deslinde de los términos de Aldeanueva y Abadía, terreno del solicitante y cercado de Ramón Flores hasta el río Ambrot, midiendo este deslinde dos mil doscientos metros próximamente. Por Mediodía, de Poniente á Saliente, linda con río Ambrot, prado de Laureano Rodríguez, huerto de Joaquín Jiménez, herederos de Pedro Hernández, Marciana Rodríguez, Celestino Periañez, Lucrecia García, herederos de María de la Fuente con el solicitante, Alejo Mateos, río Ambrot, huerta y tierra de dicho solicitante, viña de herederos de Sebastián Rosado y huerta de herederos de Pedro Blanco, con una extensión de dos mil metros.

La finca de que se trata está cruzada parte de ella por el camino vecinal de Lagunilla á Aldeanueva, en dirección de Norte á Sur y de Poniente á Saliente, por otro que vá de la Abadía al Cerro y Lagunilla.

Además existe un camino rural denominado del Ejido y Berral, del que deriva otro llamado de la Cárcaba.

Está cruzada de Este á Oeste por el Arroyo de Hornacinos y de Norte á Sur por el de la Casa, y cuenta con un cauce por el que discurren las aguas del río Ambrot tomadas de la regadera de un molino del solicitante y otro que se surte con aguas de Matanza. Se halla libre de toda carga y gravamen, destinándose al cultivo de pastos y labor así como al aprovechamiento y disfrute del arbolado de encinas y alcornoques y olivos, excepto seis hectáreas destinados á praderas.

Su medida superficial es de ciento setenta hectáreas, quince áreas y siete centiáreas, y su valor de veinte y cinco mil pesetas, haciéndose constar que dentro de los límites fijados existen en el sitio del Alcornocal dos cercados murados de cincuenta áreas de cabida cada uno que pertenecen á Antonio Sánchez Rivero, de Peñaranda de Bracamonte y una tierra como de seis hectáreas que el solicitante adquirió de don Manuel García Caña, en el sitio de la Muela y que ya tiene inscrita á su nombre.

La dehesa de referencia ha sido adquirida en la siguiente forma:

Una tierra del Ejido adquirida por compra á Agustín María Morales; que linda por Saliente, con herederos de Basilio Montero, Esteban Matas y María Rubio; Mediodía, con herederos de Pedro Blanco; Poniente, con tierras que fueron de Eugenio Alonso, hoy del solicitante, y Norte, con herederos de León Rodríguez. Su cabida es de treinta y dos áreas veinte centiáreas, haciéndose constar para los efectos administrativos que procedan, que está amillarada á nombre de Manuel Morales Alvarez, causahabiente del vendedor.

Un cercado en el Ejido, adquirido por permuta de Domingo López Serrano; linda por Este, con tierra de Francisco Montero, Sur y Oeste, con tierra del solicitante, y Norte, con un prado del mismo. Su cabida es de veinte y cuatro áreas, doce centiáreas y está amillarada á nombre de Manuel López Montero, padre del cedente.

Un cercado y un pedazo de monte de encinas y alcornoques con treinta y cuatro árboles en el Alcornocal, adquirido de Longinos Moreno García, por compra. Linda por el Este, con otra del solicitante; Sur, con Manuel López; Oeste, con monte del solicitante, y Norte, con otro de Alejo Matías, siendo su cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas.

Una tierra en el Ejido y Pocito, adquirida por permuta de Zacarías Rodríguez Serrano; linda al Norte, con un prado de éste; al Este, con tierra de Manuel Moreno, y al Sur y Oeste, con tierra y prado del solicitante, su cabida dos hectáreas veinte centiáreas.

Un prado en el Pocito, adquirido igualmente por permuta, de Zacarías Rodríguez Serrano; que linda por Este, con un prado del mismo; Norte, con el mismo y herederos de Enrique Moreno; Mediodía y Poniente, con tierra y prado del solicitante, siendo su cabida treinta áreas.

Un cercado de cereales en el Berral, adquirido por permuta de María Manuela García; que linda por Norte, Este y Oeste, con terreno del solicitante, que antes fué de Teresa Herrero, y al Saliente, con otro del mismo solicitante, que antes fué de la cedente, siendo su cabida sesenta y cuatro áreas noventa centiáreas, hallándose amillarado á nombre de Esteban Rosado.

Una tierra en el Ejido de dos hectáreas noventa áreas de cabida, que linda al Este, con callejón del Ejido y terreno del solicitante, Saliente, con cercado y viña de herederos de Sebastián Rosado; Poniente, con terreno del solicitante, y Norte, con Arroyo de Matanza, adquirida por iguales partes proindiviso de los hermanos Eugenio, Teresa, Cándida é Isidora Alonso Sánchez, así como de los menores Teresa, Eugenio y Victoria Alonso Rubio, hijos de Carlos Alonso Sánchez, representados por su madre María Soledad, previa autorización judicial y de la menor María Alonso Bueno, hija de Justo Alonso Sánchez, representada por su madre Florencia autorizada judicialmente, una porción de noventa y seis áreas sesenta centiáreas. Está amillarada á nombre de Bernardino García Nieto y otra de cuarenta y ocho áreas treinta centiáreas en el de Antonio Alonso Portillo.

Una tierra en el sitio Fuente de los Milanos, diez y seis áreas quince centiáreas de cabida, que linda al Este, con tierra del solicitante, Saliente, con otra del mismo; Oeste,

ALCALDÍAS

ALÍA.

Ignorándose el paradero de los mozos Estanislao Mansilla Fernández y Jacinto Marul Sanabria, comprendidos en la rectificación del alistamiento de esta villa con los números once y veinte respectivamente, se les cita por medio del presente edicto para que el día 14 de los corrientes, y hora de las siete de su mañana, concurran a estas Casas Consistoriales con el fin de presenciar el sorteo que ha de tener lugar en dicho día según previene la Ley.

Alía 3 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

ALDEA DEL CANO.

Don Fernando Higuero Cordero, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad, para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la Ley, el mozo Juan Román Molina Salazar, hijo de Manuel y Josefa, uno y otros en ignorado paradero, se cita a dicho mozo para el acto del sorteo general que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 14 del corriente y hora de las ocho.

Aldea del Cano 4 de Febrero de 1904.—Fernando Higuero.

VILLAR DEL PEDROSO

Don Feliciano Ortega Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

Hago saber: Que estando comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la

con otra también del propio solicitante, y Norte, con Arroyo de Matanzas, adquirida por sextas partes como la anterior a las mismas personas designadas en el número precedente y con las formalidades referidas.

Un pedazo de terreno con quinientos árboles de encinas y alcornoques, en el Alcornocal, que linda por Saliente, con finca del solicitante; Norte, con Arroyo de Hornacinos; Poniente, con tierra del solicitante y cercado de Ramón Flores, y Mediodía, con Arroyo de Matanzas, terreno del heredero de Pedro Hernández, Celestino Periañez, Marciana Rodríguez, Joaquín Jiménez, Laureano Rodríguez y río Ambrot así como huerto de Alejo Mateos. Fué adquirida por sextas partes en las mismas condiciones expresadas en los dos números que preceden. Su cabida es de veinte hectáreas, cincuenta y dos áreas ochenta centiáreas, debiéndose advertir que por negligencia de los últimos poseedores continuaban amillaradas a nombre de los antiguos las siguientes porciones: Una de diez y seis hectáreas diez áreas a nombre de Teresa Herrero. Un cercado en el Alcornocal, lindante por los cuatro vientos, con Teresa Herrero, de una hectárea, noventa áreas y veinte centiáreas de cabida, a nombre de Zacarías Rodríguez Serrano. Otro a nombre de éste, lindante al Este, con Antonio Rodríguez; Saliente, con Manuel López; Oeste, con Alejo Mateos, y Norte, con Andrés Hernández, siendo su cabida noventa y seis áreas sesenta centiáreas, Saliente, una tierra en nombre del mismo, lindante al Oeste, con Manuel Caña, y por los otros tres puntos, con Teresa Herrero, de una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas de cabida. Una tierra de Angel González Gil, de Lagunilla, lindante por Norte, Este y Oeste, con Antonio Rodríguez, y Saliente, con Faustino Hernández, de veinticuatro áreas veinte centiáreas de cabida, y otra de Faustino Hernández Sánchez, de Lagunilla, que linda por Este, con Mariano Sánchez, Saliente, con Arroyo de Hornacinos; Oeste y Norte, con tierra de Aldeanueva, siendo su cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas.

Una pedaza de terreno con monte de encinas y alcornoques, denominado Hornacinos, de ciento veintiocho hectáreas ochenta centiáreas, lindante al Este, con término jurisdiccional del Cerro; Saliente, con Arroyo de Hornacinos; Oeste, con terreno que fué de Don Luis Dávila y del solicitante y con deslinde de Abadía, y por Norte, con cañada pública y deslinde de Lagunilla.

Esta finca fué adquirida de los seis partícipes indicados en las cuatro anteriores y con iguales formalidades, haciéndose constar que siguen amillaradas a nombre de antiguos poseedores la siguientes fincas: José Montero Pascual, una tierra en Hornacinos, que lindaba por los cuatro puntos cardinales, con Antonio Alonso, de noventa y seis áreas diez y seis centiáreas de cabida. Jacinto Rodríguez, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este y Oeste, con Antonio Alonso; Norte y Saliente, con camino público, siendo su cabida de una hectárea sesenta y un áreas. Rafael Rodríguez Esteban, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este y Saliente, con Teresa Herrero; Oeste, camino público, y Norte, Esteban Rosado, siendo su cabida de cinco hectáreas, cuarenta y siete

áreas cuarenta centiáreas. Esteban Rosado, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este, con camino público; Norte, Rafael Rodríguez; Saliente, terreno de Abadía, y Oeste, con Jacinto Periañez, siendo su cabida noventa y seis áreas sesenta centiáreas. Francisco González Esteban, del Cerro, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este, con Valentín Martín; Saliente, con Antonio Alonso; Oeste, con Agustín Muñoz, y Norte, con Salustiano Hernández, siendo su cabida veinticuatro áreas. Agustín González Muñoz, del Cerro, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este, con Salustiano Hernández; Saliente, con Antonio Alonso; Oeste, con Pedro García, y Norte, con Valentín Martín, siendo su cabida treinta y dos áreas. Salustiano Hernández Muñoz, del Cerro, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este, con Pedro García; Saliente, con Francisco González; Oeste, con Antonio Alonso, y Norte, con Agustina Muñoz, siendo su cabida veinte áreas. Valentín Martín García, del Cerro, una tierra en Hornacinos, lindante por Este, con Antonio Alonso; Saliente, Francisco; Oeste, con Agustina Muñoz, y Norte, con Salustiano Hernández, siendo su cabida treinta áreas. Victoriano González Flores, de Lagunilla, una tierra en Hornacinos, que linda por Este, con Pablo Sánchez; Sur, con Mariano Sánchez; Oeste, con Domingo Martín, y Norte, con cañada, siendo su cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas. Silvestre Martín González, de Lagunilla, una tierra en la Muela, lindante por Este y Saliente, con Antonio Alonso, y Norte, con Luis Dávila, siendo su cabida noventa y seis áreas sesenta centiáreas; y Juan Sánchez Garrido, de Lagunilla, una tierra en Hornacinos, que lindaba por Este y Saliente, con Antonio Alonso, y Oeste y Norte, con olivar de Andrés y Ramón García, siendo su cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas.

Las fincas expresadas bajo los números septimo, octavo, noveno y décimo las adquirieron los hermanos Eugenio, Tomasa, Isidoro y Cán-

dida Alonso Sánchez, así como los menores Eugenio, Teresa y Victoria Alonso Rubio en representación de su padre Carlos, y la menor María Alonso Rubio, en representación de su padre Justo, por herencia de su abuela Teresa Moreno Hernández, habiendo sido adquirida la porción del Eugenio por compra mediante escritura pública fecha diez de Diciembre de mil novecientos. La de los menores Eugenio, Teresa y Victoria, por permuta en escritura de diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno previa autorización judicial concedida por auto de veintitres de Septiembre del mismo año. Las de Teresa, Cándido é Isidoro, adquiridas por compra en treinta de Noviembre de mil novecientos uno y la de la menor María Alonso Bueno por compra de escritura de cinco de Noviembre de mil novecientos dos concedida en autorización judicial de auto de diez y nueve de Septiembre del mismo año.

Dado en Hervás a veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Angel Vergara.—Por mandado de su señoría, licenciado Eduardo Martínez Moreno.

JUZGADO MUNICIPAL DE

MOHEDAS

Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y Suplente de la misma, con los derechos de Arancel, se anuncia por medio de la presente a fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes y demás documentos necesarios al objeto indicado en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Mohedas 5 de Febrero de 1904.—El Juez municipal, Dionisio Hernández.

Comisión de la Junta provincial, con ésta y con el Gobernador, respectivamente, los asuntos sanitarios que no hayan de quedar ultimados por el ejercicio de las facultades propias de la Inspección misma.

Art. 42. Entenderá en los contratos de Facultativos titulares con los Ayuntamientos, comunicándose directamente con las partes y con las Juntas de gobierno y protectorado, hasta preparar las resoluciones definitivas, con arreglo a las Leyes.

Art. 43. Cuidará de que en los Hospitales, Asilos y todos los demás establecimientos benéficos de la provincia, aunque sean de fundación particular, se guarden las prescripciones generales de higiene que no se refieran al tratamiento particular de cada asilado, enfermo ó asistido, dando parte al Gobernador y al Inspector general de las faltas que notare y cuyo remedio intentado no consiguiera.

Art. 44. Intervendrá las cuentas de ingreso y distribución de derechos, con arreglo a los modelos que adopte la Inspección general.

Art. 45. Vigilará el Laboratorio de Higiene y el Instituto de Vacunación.

Art. 46. Tendrá bajo su dependencia el

1.º La de ser Académico de la Real Academia de Medicina.

2.º Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

3.º Ser ó haber sido Catedrático de Medicina.

4.º Haber servido en la Administración sanitaria cargos superiores a los de Jefes de tercera clase.

5.º Haber hecho publicaciones relativas a Sanidad é Higiene en libros, folletos, comunicaciones, Congresos ó prensa profesional.

Art. 35. Las personas que reuniendo algunas de estas condiciones, con preferencia de las tres primeras, y otros servicios relevantes, aspiren a los mencionados cargos, ya provistos por el primer concurso, que determinaba la Instrucción provincial de 14 de Julio último, en las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, enviarán sus solicitudes documentadas al Vicepresidente del Real Consejo, quien las someterá al examen y decisión de un Tribunal compuesto de dicho Vicepresidente, del Presidente de la Real Academia de Medicina, del Rector de la Universidad Central y de dos Académicos, a la vez

Ley, el mozo Ignacio Debía y López de Ayuso, hijo de Fausto y María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del sorteo que habrá de dar principio á las siete en punto de la mañana del día 14 del corriente.

Villar del Pedroso 4 de Enero de 1904.—Feliciano Ortega.

VALDELACASA

Don Juan Rodríguez de la Cruz, Alcalde Constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que estando comprendido en el alistamiento de mozos verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º art. 40 de la Ley el mozo Lope José Sánchez de la Cruz, hijo de Estanislao y Laureana, todos en ignorado paradero, si bien al ausentarse de este pueblo salieron con dirección al Brasil, se cita á dicho interesado para que concurra al acto del sorteo que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Sala Capitular el día 14 del actual á las siete en punto de la mañana; advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdelacasa 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

VALDELOSA.

Quintas.

Anuncio.

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Teodoro Moreno Crespo, hijo de Manuel Francisco y Manuela, cuyo actual paradero se ignora, pero que según noticias reside en algún pueblo de la provincia de Cáceres, se le cita por medio del presente apesar de haberlo hecho en el BOLETIN OFICIAL de Salamanca para que comparezca al acto del sorteo, declaración del soldados y demás que correspondan, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial, San Roque, 17, y en

los días marcados por la Ley, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdelosa (Salamanca) 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Manuel Mateos.

HOLGUERA

Depositoria de fondos municipales.

Se halla vacante la de este pueblo con la asignación anual de 125 pesetas, pagadas trimestralmente por cuenta de este Municipio.

Los aspirantes á tal cargo que habrán precisamente de ser personas de bastante garantía á juicio del Ayuntamiento, podrán dirigir sus instancias al mismo en el plazo de treinta días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Holguera 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

TORRE DE SANTA MARÍA

A causa de no haberse presentado solicitud alguna en el acto de subasta para el empedrado de las calles del Señor y Fuente, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 19 de los corrientes bajo las mismas condiciones que la primera, cuyo pliego se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento en la forma que indica el anuncio inserto en el BOLETIN del día 20 de Enero.

Torre de Santa María 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Solano Borralla.—El Secretario, Antonio Mesa.

LOSAR DE LA VERA.

Vacante de Practicante titular.

Habiendo trascurrido el plazo para

la provisión de la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo de 50 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; se anuncia de nuevo por término de quince días, cuyas solicitudes las dirigiran á esta Alcaldía los que tengan título de Ministrante de Cirujía menor, nombrándose al que mejores condiciones reuna.

Losar de la Vera 5 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta Pericial pueda formar el apéndice de riqueza de 1904 que ha de servir de base al Repartimiento de 1905, se concede un plazo de treinta días, á los contribuyentes de este término, para presentar en esta Alcaldía las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones de alta ó baja en sus respectivas hojas de bienes.

Losar de la Vera 4 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Santiago Herrero.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Montánchez.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre de 1904 en los pueblos de expresada Zona.

Montánchez, los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Febrero.
Albalá, el 14, 15 y 16.
Alcuéscar, el 13, 14 y 15.
Almoharín, el 9, 10 y 11.
Arroyomolinos de Montánchez, el 9, 10 y 11.
Benquerencia, el 12 y 13.
Botija, el 14 y 15.
Casas de Don Antonio, el 22 y 23.
Salvatierra de Santiago, el 9, 10 y 11.
Torre de Santa María, el 15 y 16.
Torremocha, el 17, 18 y 19.
Valdefuentes, el 21, 22 y 23.

Valdemorales, el 17 y 18.
Zarza de Montánchez, el 19, 20 y 21.

Alcuéscar á 5 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Juan Bermejo.

Tercera Zona de Hervós.

Itinerario de cobranza para el primer trimestre de 1904.

Aceituna, los días 10 y 11.
Cabezo, el 14 y 15.
Caminomorisco, el 6 y 7.
Casar de Palomero y Ribera-Oveja, el 22, 23 y 24.
Casares, el 16 y 17.
Cerezo, el 19.
Marchagáz, el 15.
Nuñomoral, el 18 y 19.
Palomero, el 20 y 21.
Pesga, el 4 y 5.
Pinofranqueado, el 8 y 9.
Santa Cruz de Paniagua, el 12 y 13.
Santibáñez el Bajo, el 17 y 18.

Casar de Palomero 2 de Febrero de 1904.—El Recaudador, Jacinto Cantos.

Anuncio.

El corcho de la dehesa denominada "Rincón de Ballesteros", y los baldíos á ella agregados, sita en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital y cerca de la estación de Carmonita, línea del ferrocarril de Cáceres á Mérida, es propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; y se halla en condiciones de saca en el corriente año que cumple diez. La operación de descorche se hará por el propietario.

Hasta el día veinte de Abril próximo venidero se admiten proposiciones por escrito para la compra del referido corcho, en Madrid, Calle Mayor, número 99; y en Cáceres, Casa-Despacho, Calle de los Condes, número 1. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas recibidas, aceptará alguna ó las rechazará todas, según lo que estime más conveniente á sus intereses.

Cáceres á 31 de Enero de 1904.—Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

Consejeros del Real de Sanidad, designados por el Ministro de la Gobernación. Presidirá este Tribunal el Vicepresidente del Real Consejo, y actuará como Secretario el Vocal que en él resulte de menor edad.

El Real Consejo de Sanidad dictará las reglas para los concursos sucesivos, especificando con toda la conveniente puntualidad las condiciones de los concursantes y la gradual estimación de las mismas.

Art. 36. Los Inspectores generales de Sanidad, además de las funciones que les atribuya el art. 12, dirigirán y decretarán la tramitación de cualesquiera asuntos, y despacharán con el Ministro de la Gobernación cuantas resoluciones requieran Reales órdenes. También conservarán las obras y publicaciones que constituyen actualmente la Biblioteca del Real Consejo de Sanidad y de la Dirección del ramo, juntamente con las que se adquirieran, formando y guardando catálogo é inventario de las mismas.

Art. 37. Para los Presupuestos anuales, cada inspector formará el proyecto para su Sección respectiva, y sobre él informará al Ministro el Consejo en pleno.

CAPÍTULO V

INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD.

Art. 38. Habrá en cada provincia un Inspector, con residencia en la capital respectiva, á cuyo cargo estarán los servicios de higiene de la prostitución, además de los de Sanidad é Higiene pública correspondiente, según determina esta Instrucción.

Art. 39. Actuará como Secretario de la Junta provincial y de su Comisión permanente, recibiendo de ésta las instrucciones relativas á los servicios provinciales, á la organización y registro de la higiene de las prostitutas y á su hospitalización ó tratamiento domiciliario, con arreglo al Reglamento respectivo.

Art. 40. Inspeccionará el cumplimiento de las disposiciones relativas á aguas minerales en los establecimientos de su provincia que no se encuentren dirigidos por Médicos del escalafón cerrado del Cuerpo, en ausencia ó sustitución de los inspectores especiales del mismo.

Art. 41. Tramitará, con ó sin consulta, según los casos, y despachará con la